

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que la presente demanda verbal sumaria **ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO**, adelantada por el señor **MOISES ANTONIO IZQUIERDO**, fue inadmitida mediante auto 355 del 1 de noviembre de 2022, providencia notificada en estado web 167 del 2 de noviembre de 2022 y en la cual, le fueron concedidos a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos advertidos.

Los términos corrieron de la siguiente manera:		
Días Hábiles	Días No Hábiles	Vencimiento
3, 4, 8, 9, 10 de noviembre de 2022	12, 13, 14 de noviembre de 2022	10 de noviembre de 2022 a las 5:00 de la tarde

Dentro del término concedido para subsanar la solicitud la parte demandante guardó silencio.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas, 11 de noviembre de 2022.


JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTER. N°. 377 /2022
CLASE DE PROCESO	VERBAL SUMARIO ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2022-00084-00
DEMANDANTE	MOISES ANTONIO IZQUIERDO
DEMANDADO	LILIANA DE JESÚS LÓPEZ VARGAS

CONSIDERACIONES

Mediante auto 355 del 1 de noviembre de 2022, se inadmitió la presente demanda y se le concedió a la parte solicitante un término de cinco (5) días, para que la subsanara de los defectos que adolecía en los términos allí indicados, empero la misma no fue subsanada.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse subsanado la demanda en la forma requerida por este Despacho, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, esto es, se rechazará la presente demanda, y como consecuencia se ordenará el archivo del expediente, previa anotación en sistema siglo XXI web.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal sumaria de **ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO**, promovida por **MOISÉS ANTONIO IZQUIERDO**, actuando a través de apoderado judicial en contra de la señora **LILIANA DE JESÚS LÓPEZ VARGAS**, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que no hay lugar a la devolución de anexos, sin necesidad de desglose, por haber sido allegados vía correo electrónico en formato digital.

TERCERO: DISPONER el archivo del expediente, previa anotación en el sistema respectivo (artículo 122 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>174</u> del 15 de noviembre de 2022	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 18 de noviembre de 2022 a las 5 p.m.
--	--

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7d47562c19bfa5e5ee7614d4f58075ab09c89c3724c022b621ecc8491daba0**

Documento generado en 11/11/2022 02:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>